



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2023-00388-00
Demandante: Jose Orlando Méndez Forero y otros
Demandado: Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Movilidad

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Sería del caso proveer sobre la admisibilidad de la demanda, de no ser porque una vez analizado íntegramente el líbello introductorio, el Despacho observa que se presenta acumulación de pretensiones.

De esa manera, se observa que la parte demandante se encuentra conformada por 21 personas, que habrían sido sancionadas por contravenciones de tránsito bajo el sistema de foto comparendo, así:

NOMBRE	CÉDULA	RESOLUCIÓN
MARTHA CECILIA ZABALA PEDRAZA	52363454	2321143 del 12/02/2022
JUAN PABLO MORA VALENCIA	1022951318	71496 del 21/4/2023
DIEGO ARMANDO GOMEZ BECERRA	1015392871	93918 del 02/13/2023
WILSON ANTONIO GARCIA CELIS	1026265561	490226 DEL 22/03/2023
IVAN DARIO MURILLO CORREA	1019042003	130980 del 02/15/2023
JOSE ORLANDO MENDEZ FORERO	80438642	324185 del 03/03/2023
JOSE ORLANDO MENDEZ FORERO	80438642	351836 del 28/03/2023
JOSE LISANDRO NIÑO PINEDA	80114794	2447971 del 16-dic-2022
MARIA ELADIA LOPEZ HERNANDEZ	51619564	87215 del 13/02/2023
GABRIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	79050913	2013131 del 14-oct-2022
DORIS GOMEZ ROJAS	1032435841	2136840 del 4-nov-2022
LEONARDO GUARIN BARRIOS	79591511	412648 del 13/03/2023
LEONARDO GUARIN BARRIOS	79591511	584553 de 31/03/2023
ANYELO JOSE ESPINOSA VALLEJO	1023980467	1874760 del 09/26/2022
WILSON ANDRES GOMEZ PIAMBA	1004246929	616568 del 04 de abril de 2023
ADA LUZ JORGE ROMERO	1065641414	69061 del 13-feb-2023
JHON ALEJANDRO CASTILLO BARRERA	1077035126	258930 del 02/28/2023
DEIVIS MANUEL RODRIGUEZ SANCHEZ	1014296540	617120 del 04/04/2023
JHONY MATEO BARRETO SANTANA	1022407745	254002 del 02/28/2023
JHONY MATEO BARRETO SANTANA	1022407745	2432283 del 12/16/2022
LEANETH MARTINEZ SOSA	1003087233	1208661 26/07/2022
LEANETH MARTINEZ SOSA	1003087233	1727832 9/09/2022
LEANETH MARTINEZ SOSA	1003087233	2147504 04/11/2022
VANESA ESPITALETTA VERGARA	52422624	493239 03/22/2023
MARIA ESPERANZA HERNANDEZ LASPRILLA	39640865	927151 del 05/11/2023
EDWARD ESTEBAN CRUZ MENDEZ	93236331	189617 del 02/20/2023

Sin embargo, se evidencia claramente que cada uno de los demandantes fue sancionado por un acto administrativo independiente, es decir las resoluciones atacadas decidieron diferentes situaciones jurídicas, puesto que, cada sanción de tránsito se basó en circunstancias de tiempo, modo y lugar diferentes.

Así las cosas, no es factible aplicar la acumulación de pretensiones consagrada en el artículo 88 de Código General del Proceso¹, como quiera que no se

¹ ARTÍCULO 88. ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES. El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos: 1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía. 2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias. 3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento. En la demanda sobre prestaciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a

cumple ninguno de los 4 requisitos para su procedencia, ya que, se reitera, las situaciones fácticas y jurídicas que se tuvieron en cuenta para la expedición de cada acto administrativo no son idénticas, es decir, la parte demandada tuvo en cuenta hechos y razones diferentes para imponer cada una de las sanciones de tránsito.

De ahí que no sea admisible la presentación de una sola demanda, cuando ésta involucra diferentes personas con actuaciones administrativas disímiles. En cuyo caso lo procedente es presentar cada demanda por cada persona presuntamente sancionada.

En ese orden de ideas, en aplicación del artículo 170 *ibídem*, se inadmitirá la demanda para que la parte actora el término de diez (10) días, so pena de rechazo, subsane dicho defecto.

De las demandas separadas el Despacho conocerá **una sola actuación a elección del demandante**. Con relación a las otras actuaciones administrativas quedará a criterio del actor su radicación de forma separada. **Caso en que, a juicio de este Despacho, deberá tenerse en cuenta como fecha de presentación inicial el 9 de agosto de 2023, para efectos de la caducidad.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Inadmitir la demanda y conceder el término de 10 días, a fin de que el actor presente la demanda corrigiendo la indebida acumulación de pretensiones. De esa manera, este Despacho solo conocerá la demanda de **una sola persona**. Con relación a las demás personas y actuaciones administrativas quedará a criterio del actor su radicación de forma separada. Caso en que, **a juicio de este Despacho**, deberá tenerse en cuenta como fecha de presentación inicial el 9 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gloria Dorys Álvarez García
Juez

causar entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva. También podrán formularse en una demanda pretensiones de uno o varios demandantes o contra uno o varios demandados, aunque sea diferente el interés de unos y otros, en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando provengan de la misma causa. b) Cuando versen sobre el mismo objeto. c) Cuando se hallen entre sí en relación de dependencia. d) Cuando deban servirse de unas mismas pruebas. En las demandas ejecutivas podrán acumularse las pretensiones de varias personas que persigan, total o parcialmente, los mismos bienes del demandado.

Firmado Por:

Gloria Dorys Alvarez Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533b3e5567757d7badb9abf322d881f5d488ff99d08761b4cae6984957c0ea74**

Documento generado en 29/08/2023 11:12:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>